

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 27 de Enero del 2023

HORA: 4:18:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, con el radicado; 20170023, correo electrónico registrado; caveabogado@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
EJECUTIVORUBENDGIRALDO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230127161814-RJC-14304

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES.

REF: EJECUTIVO DE RUBEN DARIO GIRALDO contra MIGUEL
ANGEL MORENO TOVAR Y OTROS
RAD:17001310300420170002300

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, mayor de edad y vecino de Ibagué, y en mi calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MORENO TOVAR concurro a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para interponer en forma principal el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su providencia de fecha 23 de enero de 2023.

Las razones de inconformidad que me asisten para solicitar la revocatoria de la providencia aquí atacada son las siguientes:

1.- Como bien lo expresa el artículo 308 del C.G.P. que regula la entrega de bienes establece en su numeral 2 que el juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupan.

Este requisito no fue cumplido por el secuestre quién hace las veces del señor juez y ha debido en la diligencia de entrega haber identificado el inmueble e igualmente a las personas que lo ocupan para que ellas puedan intervenir y hacer valer sus derechos, lo cual al no hacerse violo en primer lugar la norma anteriormente transcrita.

2.- No es cierto que no deba notificarse por AVISO la fecha de entrega como lo expresa la providencia.

Una cosa es que el auto que ordenó al secuestre la entrega del inmueble este ejecutoriado y otra cosa muy diferente es la práctica de dicha diligencia. El secuestre ha debido comunicar la fecha de entrega por aviso y no llegar a escondidas y en la forma como lo hizo.

3.- Al despacho judicial no ha tenido en cuenta que en el uso de la palabra el suscrito ha podido solicitar nulidades o hacer pronunciamientos diferentes a la oposición como tal en la diligencia de entrega y que no se puede coartar bajo ningún circunstancia el derecho a intervenir en las actuaciones judiciales bajo el pretexto que las oposiciones deben ser rechazadas de plano.

Por lo expuesto interpongo y sustento los recursos aquí interpuestos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA

C.C. No. 14.222.047

T.P. No. 41.450 del C.S.J.